

**REF.:MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°1.206, DE  
2025, QUE ESTABLECE EXCEPCIONES A LA  
RESOLUCIÓN N° 1.319 EXENTA, DE 2004, DE  
LA SUBSECRETARÍA DE  
TELECOMUNICACIONES./**

**VISTOS:**

- a) El Decreto ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente “la Subsecretaría”.
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley.
- c) El Decreto Supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica.
- d) El Decreto Supremo N° 18, de 2014, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones que indica, y sus modificaciones;
- e) La Resolución Exenta N° 1.319, de 2004, de la Subsecretaría, que Clasifica los Servicios Complementarios al Servicio Público Telefónico en Categorías, atribuye a cada una de ellas un Bloque Especial de Numeración y Establece Normas para garantizar el efectivo ejercicio del Derecho de Habilitación, Suspensión y Renovación del Acceso a los Servicios Complementarios, y sus modificaciones;
- f) La Resolución Exenta N° 286, de 2025, de la Subsecretaría, que modifica la Resolución Exenta N° 1.319.
- g) La Resolución Exenta N° 900, de 2025, de la Subsecretaría, que modifica la Resolución Exenta N° 1.319;
- h) La Resolución Exenta N° 1.206, de 2025, de la Subsecretaría, que establece excepciones a la Resolución Exenta 1.319, de 2004.
- i) La Resolución Exenta N° 1.534, de 2008, de la Subsecretaría;
- j) El Oficio Ordinario N° 11.269, de 2025, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- k) La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## CONSIDERANDO:

a) Que, la Subsecretaría, en el ejercicio de sus facultades, y mediante las modificaciones introducidas a la resolución citada en el Vistos e), incluyó dos nuevas categorías de servicios complementarios (SSCC), correspondientes a comunicaciones masivas no solicitadas y comunicaciones masivas solicitadas, cuyos bloques de numeración específicos son, respectivamente, 809 XXX XXX y 600 XXX XXXX;

b) Que, conjuntamente con dicha modificación, se estableció que se excluirían de la definición de comunicaciones masivas a "*las comunicaciones de emergencia y otras que la Subsecretaría defina mediante resolución*", razón por la cual mediante Resolución Exenta N° 1.206, de 2025, de los Vistos h), se excluyeron de la definición de comunicaciones masivas, sean solicitadas o no, y por ende de la utilización de los bloques de numeración correspondientes, determinados tipos de comunicaciones según se indica en la misma resolución;

c) Que, con fecha 05 de marzo de 2026, la Excma. Corte Suprema, en causa Rol N° 41.033-2025, con ocasión de una acción constitucional de amparo económico interpuesta por la Asociación Gremial de la Industria del Retail Financiero A.G. dejó sin efecto el Oficio Ordinario N°11.269, de 2025, de los Vistos j), declarando que la cobranza extrajudicial no queda sujeta a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 286, de 2025, de la Subsecretaría, citada en Vistos f);

d) Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Excelentísima Corte Suprema, es que resulta necesario modificar la Resolución Exenta N° 1.206, de 2025, de los Vistos h), según se dirá;

e) Que, en ejercicio de mis facultades,

## RESUELVO:

**Artículo Único.-** Modifícase la Resolución Exenta 1.206, de 2025, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece excepciones a la Resolución Exenta 1.319, de 2004, citada en el literal h) de los Vistos, en el siguiente sentido:

Agréguese el siguiente numeral 4. en el Artículo Primero:

*“4. Comunicaciones cuyo objetivo sea la cobranza extrajudicial.”*

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL**

